

6.13

**ASUNTO.** Iniciativa de Ordenamiento Municipal.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**PRESENTE:**

**LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73, 77, fracción II inciso b), 86, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 11, 19, 21, fracción II, 134, 175 y 176 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor; 3, 10, 37, fracción II, 40, fracción II, 41, fracción I, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52, 53, 124, 125, 135 y concernientes del vigente Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables; por este medio me permito presentar ante este Honorable Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, reunido en Pleno, la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL** por el que se expide el **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA CUOTA POR CONCEPTO DE DERECHO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, la que sustento en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El artículo 115 de nuestra Constitución Federal establece que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual estará investido de personalidad jurídica, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá autonomía en el manejo de su Hacienda Municipal.

Asimismo, establece que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal expedidas por las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 73 y 77 adopta y replica el mandato contenido en nuestra Carta Magna, que en lo que interesa a

la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal, en su artículo 77 a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos II y IV anteriores.

**3.** Conforme al texto constitucional, los Ayuntamientos tiene la facultad de formular, aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de su jurisdicción y competencia, condicionado el ejercicio de la mencionada facultad a las leyes expedidas por el Congreso Estatal.

**4.** Al efecto, esa ley lo es, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en este cuerpo legal se contienen las normas que rigen la facultad del Ayuntamiento para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de su jurisdicción y que regulen los asuntos de su competencia. Además, se prevé la facultad para presentar iniciativas de Ordenamientos Municipales al suscrito Presidente Municipal.

Lo anterior que, de la misma manera, se replica y regula en el vigente Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**5.** Es así que, dentro del citado marco constitucional y legal, encontramos que los diversos ordenamientos legales cuya emisión son facultad de los Ayuntamientos como fuente legislativa municipales, a saber, son: los bandos, las ordenanzas, los reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas.

**6.** En lo que interesa a la presente iniciativa, en la especie encontramos a los Ordenamientos Municipales, comúnmente conocidos como Reglamentos, cuya definición nos la otorgan la fracción XIV, del artículo 5 y la fracción II, del artículo 53, del vigente Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que a la letra disponen:

“...Ordenamiento Municipal: a las normas vinculantes de observancia general e interés público, expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, conocidos comúnmente como

Reglamentos, cuyo concepto y materia deberá interpretarse en sentido amplio y que forman parte del orden jurídico del Municipio...”

“... Se consideran ordenamientos municipales:

...

II. Los reglamentos, circulares, manuales y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...

Es decir, los reglamentos son disposiciones administrativas de observancia general que tienen por objeto regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de la competencia municipal.

7. En tanto que, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 regula lo concerniente a los ordenamientos municipales que pueden expedir los Ayuntamientos para regular los asuntos de su competencia.

8. Por otra parte, el pasado 27 del mes de febrero del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto número 29826/LXIV/25 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, que adiciona el artículo 80 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, mismo que se transcribe a continuación:

**NÚMERO 29826/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**QUE APRUEBA EL ARTÍCULO 80 BIS, A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 80 Bis** - Las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán pagar por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, una cuota equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) la cual tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago, mismo que será personal e intransferible.

El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá ser cubierto a la Tesorería o Hacienda Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley.

Estarán exentos del pago de este derecho las niñas y niños extranjeros menores de 14 años de edad, las personas extranjeras con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros y trabajadores del ramo turístico, así como las personas extranjeras que cuenten con residencia temporal o permanente en términos de la Ley de Migración.

Las personas físicas extranjeras que tributan localmente mediante unidades económicas que generen empleo en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar el reembolso de este derecho a la Tesorería Municipal a través de los medios autorizados, hasta por el importe del pago de la cuota.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El Gobierno de Puerto Vallarta, en virtud de que se trata de la creación de un nuevo derecho municipal y con la finalidad de conocer el impacto en el turismo local, informará al Congreso del Estado de Jalisco de forma trimestral, durante la vigencia de la presente ley, los resultados de su aplicación y sus efectos en el sector turístico.

Con la adición de ese nuevo artículo a la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se crea una nueva contribución municipal en el rubro de derechos la cual será a cargo de las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio de Puerto Vallarta, Jalisco, el que pagarán por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, consistente en el pago de una cuota equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Actualización y Medida), la que conforme al segundo párrafo del artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se pagará a la Tesorería Municipal o Hacienda Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y se den a conocer en los términos de ley.

8. En este sentido, resulta necesario y urgente que este Ayuntamiento en ejercicio de la facultad reglamentaria que constitucionalmente se le confiere, establezca mediante disposiciones de observancia general los medios por los cuales las personas físicas extranjeras realicen el pago de la supra citada cuota a la Hacienda Municipal, siendo el instrumento jurídico idóneo para establecerlo la emisión de un Ordenamiento Municipal, el que se propone se denomine "*Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto del Derecho prevista en el artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco*", en el que se contemple como medio de pago aprovechando los avances de la tecnología como son a través de aplicaciones tecnológicas y/o de portal web. Así como, en el mismo y con base a la autonomía de administrar la Hacienda Municipal que constitucionalmente se dota al municipio, se prevea la forma de administrar y destinar los recursos recaudados por la contribución en comento, que para transparentar su destino deberá de ser a través de un contrato de fideicomiso, en el que

las decisiones respectivas sean tomadas de manera colegiada por medio de un comité técnico integrado por igual número servidores públicos municipales y de personas físicas de la iniciativa privada del ramo turístico, quienes tendrán voz y voto en la toma de las decisiones sobre el destino de los recursos recaudados por este derecho, reservándose el voto de calidad o decisivo para el caso de empate al Presidente Municipal. Pudiendo el municipio suscribir contratos de prestación de servicios con el sector privado para el cumplimiento del Reglamento en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios.

9. Por todo lo antes expuesto, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 11, 19, 21, fracción II, 134, 175 y 176 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor; 3, 10, 37, fracción II, 40, fracción II, 41, fracción I, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 52, 53, 124, 125, 135 y concernientes del vigente Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables; para los efectos del segundo párrafo del artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en vigor; me permito poner a consideración de este H. Ayuntamiento en pleno para su aprobación los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** – En ejercicio de las facultades que la Ley me otorga, se tenga al suscrito Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por presentada la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal por el que se expide el Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho prevista en el artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en vigor.

**SEGUNDO.** – Se turne la presente propuesta de iniciativa de Ordenamiento Municipal, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y la Comisión de Gobernación, la primera como convocante y las restantes como coadyuvante.

**TERCERO.** – Se apruebe en lo general y en lo particular la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal por el que se expide el Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho prevista en el artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente, en los términos del siguiente proyecto de:

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

**POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA CUOTA POR CONCEPTO DE DERECHO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL EN VIGOR.**

**ÚNICO.** Se expide el Reglamento para el Pago de la Cuota por Concepto de Derecho previsto en el artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA CUOTA POR CONCEPTO DE DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** – El presente Reglamento es de observancia general e interés público; tiene como materia establecer el medio de pago de la cuota por concepto de derecho por uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, a cargo de las personas físicas extranjeras que ingresen al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal en vigor, así como, regular la administración y destino de los recursos recaudados por dicho concepto; se expide con fundamento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 73 y 77, fracción II inciso b), 86, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 10, 11, 19, 21, fracción II, 134, 175 y 176 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor y los artículos 37, fracción II, 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** – El objeto y los fines del presente Reglamento son:

- I. Establecer el medio de pago de la cuota por concepto de Derecho previsto por el artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor.
- II. Establecer la forma de administrar y destinar los recursos que se recauden por dicho Derecho.

**Artículo 3.** – A falta de disposición de este Reglamento, serán aplicables supletoriamente:

- I. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

- II. La Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor.
- III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- V. El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 4.** – Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en vigor.
- II. Presidente: al Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. Tesorero: a la persona titular de la Hacienda Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
- IV. Tesorería o Hacienda Municipal: a la Tesorería o Hacienda Municipal del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- V. Cuota: la prevista por el artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor, equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización), la cual tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago.
- VI. Persona Física Extranjera: al sujeto obligado al pago de la Cuota, cuya nacionalidad sea distinta a la mexicana.
- VII. Fideicomiso: al contrato de fideicomiso público municipal de administración que se celebre en los términos previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VIII. Derecho: la contraprestación establecida por el artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en vigor, consistente en una Cuota equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) que deberán pagar las Personas Físicas Extranjeras que ingresen al territorio de Puerto Vallarta, Jalisco, por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales.
- IX. Municipio: al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LA CUOTA

### CAPÍTULO I De la Cuota

**Artículo 5.** – Conforme a la Ley, las Personas Físicas Extranjeras que ingresen al territorio que comprende el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán pagar por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, una cuota equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización).

**Artículo 6.** - La obligación del pago de la Cuota se genera desde el momento en que la Persona Física Extranjera ingresa al territorio que constitucionalmente le corresponde al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sin embargo, podrá realizar su entero previo a su ingreso, por cualquiera de los medios establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 7.** - El pago de la Cuota tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago, es personal e intransferible.

### CAPÍTULO II Época de Pago de la Cuota

**Artículo 8.** – La Persona Física Extranjera está obligada a realizar el pago de la Cuota al momento de ingresar al territorio que comprende el Municipio, o bien, durante su estadía o previo a su salida. Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar el entero de la Cuota previo a su ingreso al municipio, por alguno de los medios establecidos en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III Lugar y Forma de Pago.

**Artículo 9.** – El pago de la Cuota podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

- I. Portal web autorizado por la Tesorería o Hacienda Municipal.
- II. En las cajas o módulos autorizados por la Tesorería o Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** – Se aceptarán como forma de pago:

- I. Dinero en efectivo, en las cajas o módulos autorizados por la Tesorería Municipal.

**II.** Tarjetas de crédito o débito.

**Artículo 11.** – Para realizar el pago y obtener el comprobante respectivo, será necesarios que la Persona Física Extranjera proporcione la siguiente información:

- I.** Nombre(s).
- II.** Apellido(s).
- III.** Fecha de nacimiento.
- IV.** Nacionalidad.
- V.** Número de Pasaporte.

La información personal recabada será tratada conforme a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 12.** El municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de la Tesorería o Hacienda Municipal instalará módulos en lugares estratégicos para promover y recaudar el pago de la Cuota.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LA CUOTA  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL FIDEICOMISO**

**Artículo 13.** – Los recursos recaudados por este Derecho, serán administrados mediante el Fideicomiso Público Municipal que se suscriba en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el que se estructurará cuando menos contemplando lo siguiente:

- I.** El Fideicomiso Público Municipal se denominará: *“Fideicomiso para la Inversión en Infraestructura y los Servicios de la Franja Turística de Puerto Vallarta”*.

Las Partes integrantes del Fideicomiso, serán:

- a.** El Fiduciario: una Institución de Crédito.
- b.** El Fideicomitente: el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- c.** El Fideicomisario: el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**II.** La integración de un Comité Técnico colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa para determinar el destino de los recursos recaudados que formarán parte del patrimonio del fideicomiso, el cual tendrá la estructura siguiente:

- a.** Cuatro funcionarios públicos municipales, quienes serán el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Director del SIAPAL y quien presida la Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Turismo. Dichos funcionarios en la toma de las resoluciones tendrán voz y voto.
- b.** Cuatro integrantes del sector privado, quienes serán los titulares, o representantes que ellos designen de los siguientes organismos del sector privado: uno del Consejo Consultivo de Puerto Vallarta, uno de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeños Servicios y Turismo de Puerto Vallarta, uno de la Confederación Patronal Mexicana, Puerto Vallarta (COPARMEX Puerto Vallarta) y uno de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Delegación Puerto Vallarta. Quienes en la toma de las resoluciones tendrán voz y voto.

En caso de empate en las votaciones de los asuntos de la competencia del Comité Técnico, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad o decisivo.

**III.** El patrimonio del fideicomiso se integrará por las aportaciones que realice el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, derivado de la recaudación de los recursos provenientes de la Cuota por concepto de Derecho enterada por las Personas Físicas Extranjeras en términos del artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal en vigor. Así como de las aportaciones en especie o en dinero que en su caso realice el sector privado.

**IV.** Los fines del fideicomiso serán los siguientes:

- a.** Recibir las aportaciones en dinero por parte del Municipio, provenientes de los importes recaudados por el pago de la Cuota por concepto de Derecho enterada por las Personas Físicas Extranjeras en términos del artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- b. Administrar los recursos provenientes de las aportaciones citadas en la fracción anterior.
- c. Destinar el patrimonio fideicomitido, de acuerdo a las resoluciones del Comité Técnico, para: el mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos municipales, principalmente destinados a las actividades de turismo, así como para el mejoramiento de los servicios públicos municipales que presta el municipio principalmente al sector turístico, y de manera particular el centro histórico, la franja turística, la zona romántica, la avenida de ingreso, el malecón, así como los proyectos de protección al medio ambiente y los proyectos para la sustentabilidad de la ciudad.
- d. El pago a proveedores de bienes y servicios que en su caso se contraten para dar cumplimiento a los fines de presente fideicomiso, o los que en su caso se contraten para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- e. Otorgar los poderes y autorizaciones necesarias a terceros para el cumplimiento de esos fines.

V. En el contrato de fideicomiso se podrán pactar otras disposiciones que sean necesarias y conducentes para cumplir con los fines establecidos.

**Artículo 14.** – Para el debido cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrá contratar la prestación de servicios de terceros. La contratación de dichos servicios se realizará en los términos que dispone la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase el presente Reglamento al Presidente Municipal para su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, así como, se remita copia del mismo al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TERCERO.** El municipio de Puerto Vallarta, Jalisco contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para dar cumplimiento a los supuestos señalados en el Título Segundo y Título Tercero del presente Reglamento.

**CUARTO.** En tanto se cumplen los supuestos señalados en el Título Segundo y Título Tercero del presente Reglamento, el pago de la Cuota se realizará mediante tarjeta de crédito o débito a través de Terminar Punto de Venta (TPV) bancaria, que pondrá a disposición el Ayuntamiento en los módulos que instale en puntos estratégicos para esos fines, o bien, en efectivo en el lugar establecido en la fracción III del artículo 9 del presente Reglamento.

**CUARTO.** – Aprobado que sea el Reglamento propuesto, se turne al suscrito para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, así como, se remita copia del mismo al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE**

Puerto Vallarta, Jalisco, al día de su presentación



**LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ**

Presidente Municipal

del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

